

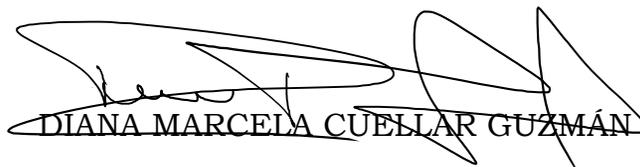
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a JOSÉ ERNESTO REYES RAMOS, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 26 de abril del año 2.022, para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20123962, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/82>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado [rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co), registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GÚZMÁN  
JUEZ

Despacho Comisorio No 1121-195  
Demandante: Banco AV Villas  
Demandado: Yeimy Andrea Rincón

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1121-195 del 19 de noviembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de abril del año 2.022 a la hora de las 3:00 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 del Código General del Proceso, se SEÑALA nuevamente la hora de las 9:00 de la mañana, del día 3 de mayo del año 2.022, para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20237777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/82>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado [rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co), registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Proceso: Divisorio No 2021-00042  
Demandante: Fabio Lain Linares Urrea  
Demandado: Elda Patricia Gutiérrez Vargas

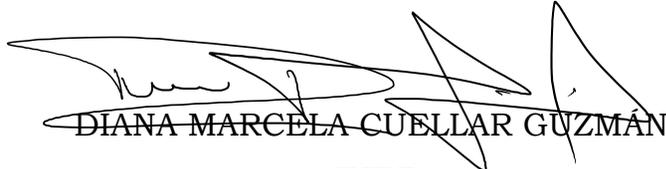
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Se NIEGA la petición de nombrar un nuevo secuestre, como quiera que el designado se encuentra debidamente posesionado y no se ha solicitado su relevo del cargo, argumentando alguna de las causales de exclusión de la lista, tal como lo disponen los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le recuerda que mediante escrito obrante a folios 123 y siguientes se adjuntaron comprobantes de depósitos judiciales de los cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,



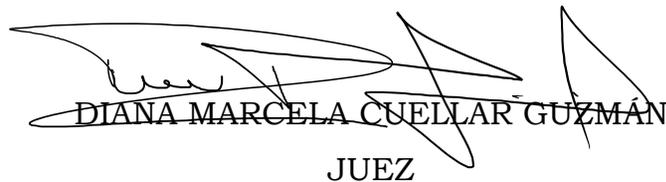
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que fue imposible lograr la notificación de Edgar Iván Carrión Beltrán, pues los interesados no proporcionaron los medios necesarios para que un empleado del juzgado llevara la notificación a su lugar de ubicación, tal como se ordenó en auto del 19 de agosto de 2.021, aunado al hecho que la escribiente del juzgado se comunicó en repetidas ocasiones vía telefónica con el antes mencionado, tal como obra en las constancias visibles a folios 16 y 21, sin que fuera posible lograr su comparecencia al despacho, se DISPONE la devolución de las diligencias, en el estado en que se encuentran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

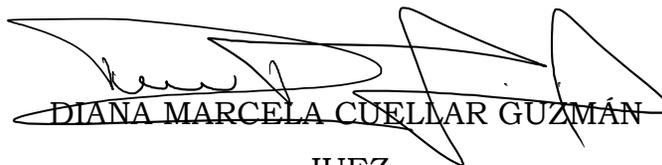
Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y una vez aceptado el cargo por el traductor, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 31 de marzo del año 2.022 a la hora de las 10:00 de la mañana, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° de dicha norma, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

LÍBRENSE las citaciones del caso y CÍTESE al traductor.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Despacho Comisorio No 1121-278  
Demandante: Avaluperiautos S.A.  
Demandado: Henry Venancio Riveros Torres

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el día 22 de abril del año 2.022, a la hora de las 12:30 del mediodía.

Comuníquese la anterior determinación a la secuestre designada JACQUELINE VILLAZÓN MORENO.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, como Curadora Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asimismo, como quiera que una vez revisadas las diligencias se observa que no se ha dado contestación a los oficios civiles No 593 y 597 del 5 de mayo de 2.021, se dispone REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Alcalde Municipal de Guasca, a fin que a la mayor brevedad posible den contestación a los mismos. Tramítese por intermedio del interesado.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

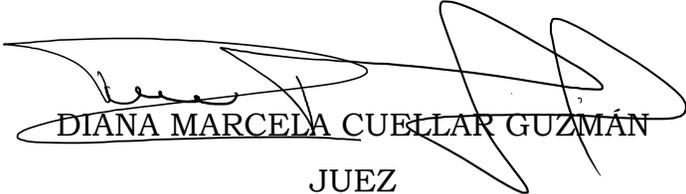
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA, como Curador Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asimismo, como quiera que una vez revisadas las diligencias se observa que no se ha dado contestación a los oficios civiles No 599 y 603 del 5 de mayo de 2.021, se dispone REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Alcalde Municipal de Guasca, a fin que a la mayor brevedad posible den contestación a los mismos. Tramítese por intermedio del interesado.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, se observa que no se incluyó el abono efectuado por la parte del ejecutado GILBERTO LÓPEZ SIERRA, de acuerdo con el valor retenido a él por el Banco Agrario de Colombia S.A., el cual ingresó a la cuenta del juzgado el 6 de noviembre de 2.021, lo que incide necesariamente en el saldo total de la obligación en su contra.

En consecuencia, obrando de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA ÚNICAMENTE la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré No 4481860003987028, acorde con la practicada por el Juzgado, la que arroja como saldo total por pagar de la obligación la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$618.546,16) MONEDA LEGAL y hace parte integral de éste auto. Las demás liquidaciones correspondientes a los otros pagarés adeudados por los ejecutados permanecerán incólumes de acuerdo con las presentadas por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ